



# Municipalidad Provincial de Carhuaz

000230

## Resolución de Alcaldía

Nº 072-2011-MPC/A

000251

Carhuaz, **15 FEB. 2011**

### VISTO:

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; y la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Informe Legal Nº 046-2011-MPC/GAJ;

### CONSIDERANDO:

1. Que, con Exp. Nº 0114 de fecha 10 de Enero de 2011, los representantes de la Asociación de Transportistas NOR CRUZ; Empresa Transportes OSCISA, Empresa Transportes Chancos Express; Empresa de Transportes Colonia Hns, Empresa de Transportes Amez Chavez, Empresa de Transportes A Volar Joven, Empresa de Transportes Movil Chancos solicitan dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal Nº 050-2010-MPC/GSP del 14-12-2010;

2. Que, con informe Nº 003-2011-MPC/GSP/DTCV/SRLG el jefe de la División de Tránsito y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Carhuaz señala que con Resolución de Gerencia Municipal Nº 050-2010-MPC/GSP del 14.12.2010 se AUTORIZÓ el funcionamiento de Estación de Ruta a la Empresa de Transportes "Turismo Marcará" S.R.L. en la primera cuadra de la Av. Raymondi s/n en el Distrito de Marcará la misma que está cuestionada por los transportistas de dicho distrito y para evitar inconvenientes entre transportistas, remite lo actuado para su tratamiento;

3. Que, con informe Nº 009-2011-MPC/GSP/DTCV/SRLG el jefe de la División de Tránsito y circulación vial de la Municipalidad Provincial de Carhuaz informa que la Empresa "Turismo Marcará" recién está solicitando permiso temporal para un terminal terrestre con Exp. Nº 0391-2011 presentado con fecha 20 de Enero de 2011. Asimismo informa que la estación de ruta ubicada en el distrito de Marcará no cuenta con licencia de funcionamiento;

4. Que, a la fecha la Empresa de Transportes "Turismo Marcará" S.R.L. no tiene ni hace uso de un paradero o terminal dentro de la ruta autorizada;

5. Que, la autorización del funcionamiento de la estación de Ruta se ha otorgado mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 050-2010-MPC/GSP del 14.12.2010 cuyo trámite no se encuentra prevista en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Carhuaz;

6. Que, el numeral 1.1 del Art. IV de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General establece el **principio de Legalidad** el mismo que dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

7. Que, de conformidad con el numeral 2) del Art. 3º del T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. 016-2009-MTC, y el Art. 5º de la precitada norma, las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito terrestre tienen

Página 1 de 3



# Municipalidad Provincial de Carhuaz

000235

000250

competencias normativas, competencias de Gestión y de Fiscalización en su respectiva jurisdicción;

8. Que, el Art. 223° del D.S. 016-2009-MTC establece la clasificación de los estacionamientos públicos;

9. Que, en el segundo párrafo del numeral 3.30 del Art. 3° del D.S. 017-2009-MTC establece "en el transporte de ámbito provincial se denomina estación de ruta a la infraestructura complementaria de transporte que es empleada en el sistema de transporte masivo de personas para el embarque y desembarque de usuarios;

10. Que, el Art. 50° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes establece que las autorizaciones son otorgadas por la autoridad competente entendiéndose por autoridad competente, en el presente caso, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, mas aun cuando el TUPA aprobado por Ordenanza Municipal N° 01-2010 MPC no establece el trámite para la obtención de la Autorización de la Estación de Ruta, ni que dicha potestad de autorización sea del Gerente de Servicios Públicos; por lo mismo se ha contravenido además de la precitada norma reglamentaria; el Art. IV, numeral 1.1; asimismo numeral 1.- 4.- y 5.- del Art. 3° de la Ley 27444;

11. Que, el numeral 33.2 del Art. 33° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, modificado por el D.S. 006-2010-MTC establece que constituye un requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar servicios de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: Oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros;

12. Que, revisado los antecedentes de la Resolución de de Gerencia Municipal N° 050-2010 MPC/GSP materia del presente se observa que los recurrentes, esto es la Empresa de Transportes "Turismo Marcará" S.R.L. no han efectuado ningún pago a la Municipalidad Provincial de Carhuaz por la autorización señalada, asimismo el plano y croquis no concuerdan con la zona solicitada máxime cuando en dicho expediente se establece como terminal terrestre - Marcará, paradero intermedio en plena vía pública y en zona rígida y cuando en su plano adjunto se reconocía un paradero Marcará-Chancos-Vicos en el malecón norte del río Marcará;

13. Asimismo la Empresa de Transportes "Turismo Marcará" S.R.L. no acreditó, previo a la expedición de la Resolución de de Gerencia Municipal N° 050-2010 MPC/GSP, ninguna titularidad o contrato vigente que le permita el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, en el Jr. Raimondi-Marcara, mas aun cuando no habrían tenido ningún certificado de habilitación técnica, ni licencia de funcionamiento y por lo mismo con el Acto Administrativo materia del presente, también se han vulnerado las normas reglamentarias contenidas en el Art. 48°, 73°, 74° del DS 017-2009-MTC;

14. Que, el numeral 1 del Art. 10° de la Ley 27444 establece los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho:

1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, ..."





# Municipalidad Provincial de Carhuaz

000234

15. Que, el numeral 11.2 del Art. 11° de la Ley 27444 señala que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto.

16. Que, el Art. 107° y el Art. 113° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. 016-2009-MTC, establece la figura legal las medidas preventivas y de *suspensión precautoria del servicio*, respectivamente *este último* que consiste en el impedimento temporal del transportista o titular de la infraestructura complementaria de transporte de prestar el servicio y/o realizar la actividad para la que se encuentra habilitado, concordante con el Art. 146° y 236° de la Ley 27444 que prevé las medidas cautelares administrativas y las medidas de carácter provisional; la misma que podrían adoptarse en el presente caso de ser necesario;

17. Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

000249

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y en concordancia con el Decreto Supremo 016-2009-MTC; T.U.O. Reglamento Nacional de Tránsito y su modificatoria D.S. 009-2010-MTC; asimismo el D.S. 006-2010-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte y la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- INICIAR** el Procedimiento de nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 050-2010 MPC/GSP.

**Artículo Segundo.-** Notificar a don Juan Agustín Reyes León Gerente General de la Empresa "Turismo Marcará" S.R.L. para que dentro del término de 05 días hábiles ejerza su derecho a la defensa.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a Secretaría General la Difusión del presente Acto Administrativo, notificándose a la parte interesada para los efectos de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

ALCALDE  
José M. Mejía Solorzano  
ALCALDE PROVINCIAL